



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 17 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que faculta a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar diversas acciones en materia de Fiscalización en los Plebiscitos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que faculta a la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar diversas acciones en materia de Fiscalización en los Plebiscitos.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: I.E.E. Instituto Electoral del Estado.

a) Número y rubro del acuerdo:

CG/AC-079/19 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL QUE FACULTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN LOS PLEBISCITOS.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

c) Extracto del acuerdo:

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41, Base II, tercer párrafo de la Constitución Federal indica que la ley ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La disposición señalada en el párrafo anterior, en su Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, en su Apartado A, dispone que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

Que, el artículo 3, fracción II de la Constitución Local, dispone que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

En la citada disposición, señala que en el ejercicio de estas funciones serán principios rectores: la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad. Además, tendrá a su cargo, en los términos de la Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de Plebiscito y referéndum.

(...)

El artículo 52, párrafo segundo del Código, manifiesta que en caso de que el INE delegue la fiscalización a este Instituto, la Unidad Técnica tendrá el ejercicio directo de las facultades y atribuciones previstas en las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 109 Ter del Código, señala que el Instituto contará con una Unidad Técnica adscrita al Consejo General.

Ahora bien, en el mencionado diverso, en su apartado B, fracción XVIII, precisa que la Unidad Técnica cuenta, entre otras atribuciones, con las demás que le confiera el Consejo General, conforme el Código y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, el artículo 5 del Lineamiento establece que para todo lo no contemplado en la citada normatividad, se podrá aplicar de manera supletoria lo dispuesto en la LGIPE y el Código.

Por último, el artículo 24 del Lineamiento establece que las Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto participarán en la organización del Plebiscito en los términos que establece el Lineamiento y la Convocatoria, observando para ello las atribuciones que les confiere el Código; así como los acuerdos que emita el Consejo General.

3. DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR LA UNIDAD TÉCNICA

Este Consejo General, a través del acuerdo CG/AC-054/19 determinó establecer un tope a los gastos de campaña y fiscalizar a las planillas contendientes en el Proceso Plebiscitario 2019, a efecto de regular sus erogaciones en el periodo de campaña, por lo que realizó acciones tendentes a garantizar los principios constitucionales referidos con anterioridad, por lo que facultó a la Comisión Permanente y a la Unidad Técnica para determinar los topes a los gastos en cita y ejecutar un procedimiento de fiscalización de las Planillas registradas ante el Instituto.

Se debe señalar, que los artículos 10, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos de Fiscalización establecen que la o el candidato a Presidente(a) Propietario(a) de la Planilla será la o el Responsable de Finanzas encargado(a) de la administración de los recursos de los que se alleguen los integrantes de la misma para su campaña, así como de la presentación de sus informes justificatorios del financiamiento privado del que se allegue.

En ese orden de ideas, los informes a presentarse por el Responsable de finanzas debieron a dos periodos, el primero de diez días y el segundo de nueve días, contemplados desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, lo anterior en términos del artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

Tal y como se advierte en los antecedentes de este acuerdo, la planilla “La Herradura en Unidad por Zaragoza” no presentó documentación comprobatoria alguna, ni dio cumplimiento a diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica para solventar las observaciones.

En ese sentido, el artículo 107 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que el Consejo General impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en los citados Lineamientos. Para la individualización de la

sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;**
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 109, Ter apartado B, fracción XVIII del Código, este Consejo General faculta a la Unidad Técnica para que realice los requerimientos necesarios al Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer la capacidad económica del otrora candidato a presidente propietario por la Planilla “La Herradura en Unidad por Zaragoza” de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla, ante la omisión en la presentación de informes justificatorios de gastos de campaña en el Proceso Plebiscitario 2019, con la finalidad de contar con todos los elementos para individualizar la sanción correspondiente.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO. El Consejo General es competente para pronunciarse sobre el presente asunto según se plasmó en los considerandos identificados con los números 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina facultar a la Unidad Técnica para que realice las acciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia;> o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IEE